

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001-31-03-002-2022-00093-01 (2968)
Asunto	Acción popular – Acepta impedimento
Proviene	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandada	CASA AZUL OTLET - SEDE UNICENTRO
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- De conformidad con la Resolución 031¹ de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala-Civil-Familia fue asignada la presente acción a este Despacho. Se avoca conocimiento.

2.- A fin de garantizar la imparcialidad de los operadores judiciales, el legislador establece diversos supuestos o hipótesis que justifican o autorizan el desplazamiento de los funcionarios judiciales del conocimiento de un determinado trámite, así como la toma de decisiones que allí deban adoptarse. De esa manera se preserva un bien común superior, cual es la recta administración de justicia.

En el caso concreto el magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo ha expuesto en forma motivada y concreta los hechos por los cuales, considera, debe separarse del conocimiento del asunto, de conformidad

¹ “Por medio de la cual se hace la distribución de acciones populares a los demás despachos de la Sala Civil Familia por impedimento de un magistrado”

con lo establecido en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En atención a que lo manifestado por el citado magistrado, a juicio del este despacho, recorre en su integridad la descripción normativa allí contenida, se **ACEPTA** el impedimento por él manifestado, con apoyo en la norma señalada.

3.- Se pone en conocimiento el certificado de la Cámara de Comercio del Choco de Sergio Andrés Zuluaga Casas propietario del establecimiento de comercio CASA AZUL OTLET - SEDE UNICENTRO, visibles en el archivo digital **19** del cuaderno de 2 instancia que, para fines de contradicción, queda en conocimiento de las partes por el **término de 3 días**.

4.- De los escritos presentados por la coadyuvante visibles en los archivos 07, 09, 012 cuaderno 2 instancia; se advierte que se trata de memoriales masivos dirigidos a varias acciones populares que no se detienen en el estudio aquí planteado. Refieren una presunta irregularidad procesal por indebida notificación, pero ni siquiera se indica cuál es la providencia mal notificada, por el contrario, quien remite la petición conoce todas las providencias que se emiten por el Despacho, pues de manera casi que automática responde con el mismo memorial. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni exponer una irregularidad concreta de la que adolezca este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Como quiera que se trata de memoriales que NO aportan ningún valor al trámite del asunto, que son presentados de manera reiterada por la misma persona, sin precisar la ocurrencia de alguna irregularidad procesal en el caso concreto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se

acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de radicarse nuevamente uno similar, la Secretaría se abstendrá de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar el trámite que corresponde a la instancia, sin más dilaciones. (Art. 43-2 CGP).

Y, respecto del memorial visible en el archivo 14 de este cuaderno, se agrega sin trámite pues no está dirigido a esta Corporación, solo se trata de un email enviado con copia.

5.- Sin trámite se agregan al expediente, el oficio y la constancia secretarial remitidas por el juzgado de primera instancia (archivo 16 al 18 *ibid*).

6.- Estando admitido el recurso, sin pruebas por practicar, ejecutoriada esta decisión se ingresará el expediente a despacho

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 22-02-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b9b62990eb75eb3851704f11d7a022c0f490053fd05bb76842ce0dd5665833**

Documento generado en 21/02/2024 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>